

7.- Régimen disciplinario

Artículo 1. Responsabilidades disciplinarias

1. El personal al servicio de les Corts Valencianes sólo podrá ser sancionado por la comisión de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria, de acuerdo con lo que establece este Estatuto.

2. El personal al servicio de les Corts Valencianes que indujera a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria incurrirá en la misma responsabilidad que éstos.

3. Igualmente, incurrirá en responsabilidad el personal al servicio de les Corts Valencianes que encubra las faltas consumadas graves o muy graves.

Artículo 2. Ejercicio de la potestad disciplinaria

Les Corts Valencianes corregirán disciplinariamente las infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Artículo 3. Principios de la potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicando tanto a la clasificación de las infracciones y a las sanciones, como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia

Artículo 4. Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.
2. Son faltas muy graves:
 - a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
 - b) Las manifestaciones ofensivas hechas en contra de la actitud o actuación de cualquier diputado, así como las efectuadas en contra de cualquier opción política y sus representantes dentro del recinto de les Corts Valencianes.
 - c) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
 - d) El abandono del servicio o no hacerse cargo de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
 - e) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a les Corts Valencianes o a los ciudadanos.
 - f) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
 - g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
 - h) La violación de la imparcialidad, partidaria e ideológica, en el ejercicio de sus funciones.
 - i) La desobediencia abierta a las órdenes e instrucciones de sus superiores, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
 - j) La prevalencia de la condición de personal al servicio de les Corts Valencianes para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
 - k) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.
 - l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
 - m) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.

-
- n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
 - o) La incomparecencia injustificada en Comisiones de Investigación parlamentarias.
 - p) El acoso laboral.
 - q) La realización de actos que atenten contra el decoro de la Cámara.
3. Son faltas graves:
- a) Las incorrecciones graves hacia los diputados, los funcionarios de les Cortes Valencianes o los ciudadanos.
 - b) La negligencia en la custodia de la documentación que tengan o hayan tenido a su cargo, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
 - c) Causar por negligencia graves perjuicios en la conservación de los bienes materiales o documentos de les Cortes Valencianes.
 - d) La reincidencia en una falta leve por tercera vez en el transcurso de un año.
4. Son faltas leves:
- a) La falta de asistencia injustificada.
 - b) Las repetidas faltas de puntualidad sin causa justificada.
 - c) El incumplimiento del horario de trabajo en un mes sin causa justificada.
 - d) La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.
 - e) La leve incorrección hacia los ciudadanos, compañeros o subordinados.
 - f) El descuido en la conservación de los locales, bienes y materiales de les Cortes Valencianes.

Artículo 5. Sanciones.

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Separación del servicio del personal de les Cortes Valencianes. En el caso de funcionarios interinos supondrá la revocación de su nombramiento, pudiéndose sancionar por la comisión de faltas muy graves.
- b) Suspensión de funciones.

- c) Pérdida de días de retribución.
- d) Demérito, que consiste en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.

Artículo 6. *Graduación de las sanciones*

Las sanciones se impondrán y graduarán de acuerdo con la intencionalidad del autor, la perturbación al servicio y la reincidencia de la falta y serán las siguientes:

1. Las faltas muy graves serán sancionadas con separación del servicio o con suspensión de funciones hasta dos años.
2. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de seis meses a un año o de pérdida de retribución de diez a veinte días.
3. Las faltas leves serán sancionadas con el apercibimiento o pérdida de retribución de uno a diez días.

Artículo 7. *Procedimiento sancionador*

1. Las sanciones por faltas leves se impondrán por el Letrado Mayor; no darán lugar a instrucción de expediente, pero deberá darse audiencia al presunto infractor.

2. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto, que constará de los trámites de pliego de cargos, prueba, en su caso, y propuesta de resolución, debiendo permitirse al funcionario formular alegaciones en los mismos.

Artículo 8. *Expediente disciplinario y procedimiento penal.*

1. Si el instructor apreciase que la presunta falta reviste caracteres de delito, deberá ponerlo en conocimiento de quien hubiese ordenado la incoación del expediente para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal y con suspensión entre tanto de las actuaciones.

2. Si el órgano competente para incoar o instruir un expediente disciplinario tuviese conocimiento de haberse iniciado un procedimiento judicial penal por los mismos hechos, decretará de inmediato la suspensión de las actuaciones hasta que recaiga sentencia firme. Si ésta no impusiese pena por haberse acreditado en el proceso penal la no participación del inculpado en los hechos o por haberse apreciado alguna de

las causas eximentes de responsabilidad criminal, la autoridad ordenará el archivo de las actuaciones.

Artículo 9. *Competencias en materia disciplinaria.*

La incoación del expediente y la imposición de las sanciones corresponderán al Letrado Mayor. Esto no obstante, las sanciones de suspensión de funciones y separación del servicio sólo podrán imponerse por la Mesa de les Corts Valencianes, previo informe del Consell de Personal; en el segundo caso, el acuerdo de separación deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Mesa de les Corts Valencianes.